

## **CONDUCCION VEHICULAR EFICIENTE Y RESPONSABLE**

Las actitudes esenciales para la correcta conducción comienzan por estar habilitado por ello y respetar la normativa de tránsito.

Además incluye la consideración por los demás, al agudeza de los sentidos, el uso del buen juicio y sentido común, el actuar de forma responsable y la prevención.

La Ley de Tránsito Nacional Nº 24.449, al respecto, fija las condiciones para conducir, estableciendo que los conductores deben:

- a) Antes de ingresar a la vía pública, verificar que tanto él como su vehículo se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad (....)
- b) En la vía pública, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias de tránsito "

Agrega también que cualquier maniobra debe advertirla previamente y realizar con precaución, sin crear riesgos ni afectar la fluidez del tránsito.-

Con ello nos está indicando que estar listo para conducir no solo implica la previa revisión del vehículo sino también el hecho de estar mentalmente preparado para las diferentes condiciones de tránsito que se pueden presentar tras haber obtenido todo el conocimiento, las destrezas y habilidades necesarias por medio de la práctica y de los cursos de entrenamiento.-

El individuo tiene que sentirse motivado para aprender y aplicar las actitudes para la conducción vehicular eficiente y responsable.

La conducción requiere que el conductor esté alerta y anticipe constantemente la posibilidad de que se desarrolle una situación peligrosa a su alrededor. Se trata de conducir y defenderse de los posibles siniestros provocados por malos conductores o conductores ebrios, el mal clima y el tránsito pesado.-

En el tránsito los conductores procesan información constantemente para tomar decisiones correctas.

Esto se hace a través de:

- Investigar el entorno del tránsito
- Identificar los elementos importantes tales como otros vehículos, peatones y condiciones de ruta.
- Predecir los peligros potenciales en el camino o trayectoria a tomar.
- Ejecutar las maniobras, por ejemplo, alejarse de un peligro o frenar a tiempo.-

A pesar que esperamos que los demás conduzcan de forma correcta no podemos confiar en que será de este modo.

Por lo tanto, es fundamental conducir atento al propio vehículo como al de los demás, a las vías de circulación, señales y tener dominio del tiempo y espacio para evitar los siniestros viales.-

### ***Responsabilidad social del conductor***

El uso de la Licencia de Conducir implica que ha aceptado cumplir con las disposiciones de la ley y los controles que, en consecuencia, realicen las autoridades.

Conducir, supone encarar situaciones que obligan a adoptar precauciones derivadas del uso de la vía pública.

Una forma de contribuir a mejorar la seguridad y fluidez del tránsito, es adoptar como forma de vida la práctica constante de la prudencia, la responsabilidad y la cortesía.

### **REQUISITOS PARA LA OBTENCION LICENCIA DE CONDUCIR**

DEBE PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- Documento de Identidad (fotocopia 1º y 2º hoja mas cambio de domicilio)
- Constancia del grupo sanguíneo
- Certificado médico de aptitud psico física
- Declaración jurada de salud
- Autorización del Padre y/o madre para menores de 18 años
- Examen Teorico Practico al solicitar Carnet por primera vez.
- Libre deuda municipal y Multas de tránsito
- OTROS.

**ARTICULO 40.-REQUISITOS PARA CIRCULAR.** Para poder circular con automotor es indispensable:

- a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;
- b) Que porte la cédula, de identificación del mismo;
- c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia.
- d) Que el vehículo, incluyendo acoplados y semirremolques tenga colocadas las placas de identificación de dominio, con las características y en los lugares que establece la reglamentación. Las mismas deben ser legibles de tipos normalizados y sin aditamentos;
- e) Que, tratándose de un vehículo del servicio de transporte o maquinaria especial, cumpla las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor porte la documentación especial prevista sólo en la presente ley;
- f) Que posea matafuego y balizas portátiles normalizadas, excepto las motocicletas;
- g) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorben al conductor. Los menores de 10 años deben viajar en el asiento trasero;
- h) Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino;
- i) Que posea los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento.,
- j) Que tratándose de una motocicleta, sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados, y si la misma no tiene parabrisas, su conductor use anteojos;
- k) Que sus ocupantes usen los correajes de seguridad en los vehículos que por reglamentación deben poseerlos.

**ARTICULO 36.-PRIORIDAD NORMATIVA.** En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.

**ARTICULO 41.-PRIORIDADES.** Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta, y sólo se pierde ante:

- a) La señalización específica en contrario;
- b) Los vehículos ferroviarios;
- c) Los vehículos del servicio público de urgencia, en cumplimiento de su misión;
- d) Los vehículos que circulan por una semiautopista. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha;

e) Los peatones que cruzan lícitamente la calzada por la senda peatonal o en zona peligrosa señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón;

f) Las reglas especiales para rotondas;

g) Cualquier circunstancia cuando:

1. Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada;
2. Se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel;
3. Se haya detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar a otra vía;
4. Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre.

Si se dan juntas varias excepciones, la prioridad es según el orden de este ARTICULO. Para cualquier otra maniobra, goza de prioridad quien conserva su derecha. En las cuestas estrechas debe retroceder el que desciende, salvo que éste lleve acoplado y el que asciende no.

**ARTICULO 42.-ADELANTAMIENTO.** El adelantamiento a otro vehículo debe hacerse por la izquierda conforme las siguientes reglas:

a) El que sobrepase debe constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún conductor que le sigue lo esté a su vez sobrepasando;

b) Debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso;

c) Debe advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo por medio de destellos de las luces frontales o la bocina en zona rural. En todos los casos, debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral;

d) Debe efectuarse el sobrepaso rápidamente de forma tal de retomar su lugar a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado; esta última acción debe realizarse con el indicador de giro derecho en funcionamiento;

e) El vehículo que ha de ser sobrepasado deberá, una vez advertida la intención de sobrepaso, tomar las medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada y mantenerse, y eventualmente reducir su velocidad;

f) Para indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso;

g) Los camiones y maquinaria especial facilitarán el adelantamiento en caminos angostos, corriéndose a la banquina periódicamente;

h) Excepcionalmente se puede adelantar por la derecha cuando:

1. El anterior ha indicado su intención de girar o de detenerse a su izquierda;
2. En un embotellamiento la fila de la izquierda no avanza o es más lenta.

**ARTICULO 43.-GIROS Y ROTONDAS.** Para realizar un giro debe respetarse la señalización, y observar las siguientes reglas:

a) Advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada;

b) Circular desde treinta metros antes por el costado más próximo al giro a efectuar.

c) Reducir la velocidad paulatinamente, girando a una marcha moderada;

d) Reforzar con la señal manual cuando el giro se realice para ingresar en una vía de poca importancia o en un predio frentista;

e) Si se trata de una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida sin detenciones y dejando la zona central no transitable de la misma, a la izquierda. Tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta ingresar debiendo cederla al que egresa, salvo señalización en contrario.

**ARTICULO 44.-VIAS SEMAFORIZADAS.** En las vías reguladas por semáforos:

a) Los vehículos deben:

1. Con luz verde a su frente, avanzar;

2. Con luz roja, detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento;
  3. Con luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzará a transponer la encrucijada antes de la roja;
  4. Con luz intermitente amarilla, que advierte la presencia de cruce riesgoso, efectuar el mismo con precaución;
  5. Con luz intermitente roja, que advierte la presencia de cruce peligroso, detener la marcha y sólo reiniciarla cuando se observe que no existe riesgo alguno;
  6. En un paso a nivel, el comienzo del descenso de la barrera equivale al significado de la luz amarilla del semáforo;
- b) Los peatones deberán cruzar la calzada cuando:
1. Tengan a su frente semáforo peatonal con luz verde o blanca habilitante;
  2. Sólo exista semáforo vehicular y el mismo de paso a los vehículos que circulan en su misma dirección;
  3. No teniendo semáforo a la vista, el tránsito de la vía a cruzar esté detenido. No deben cruzar con luz roja o amarilla a su frente;
- c) No rigen las normas comunes sobre el paso de encrucijada;
- d) La velocidad máxima permitida es la señalizada para la sucesión coordinada de luces verdes sobre la misma vía;
- e) Debe permitirse finalizar el cruce que otro hace y no iniciar el propio ni con luz verde, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para sí.
- f) En vías de doble mano no se debe girar a la izquierda salvo señal que lo permita.

**ARTICULO 45.-VIA MULTICARRILES.** En las vías con más de dos carriles por mano, sin contar el ocupado por estacionamiento, el tránsito debe ajustarse a lo siguiente:

- a) Se puede circular por carriles intermedios cuando no haya a la derecha otro igualmente disponible;
- b) Se debe circular permaneciendo en un mismo carril y por el centro de éste.
- c) Se debe advertir anticipadamente con la luz de giro correspondiente, la intención de cambiar de carril;
- d) Ningún conductor debe estorbar la fluidez del tránsito circulando a menor velocidad que la de operación de su carril;
- e) Los vehículos de pasajeros y de carga, salvo automóviles y camionetas, deben circular únicamente por el carril derecho, utilizando el carril inmediato de su izquierda para sobrepasos;
- f) Los vehículos de tracción a sangre, cuando les está permitido circular y no tuvieren carril exclusivo, deben hacerlo por el derecho únicamente;
- g) Todo vehículo al que le haya advertido el que lo sigue su intención de sobrepaso, se debe desplazar hacia el carril inmediato a la derecha.

**ARTICULO 46.-AUTOPISTAS.** En las autopistas, además de lo establecido para las vías multicarril, rigen las siguientes reglas:

- a) El carril extremo izquierdo se utilizará para el desplazamiento a la máxima velocidad admitida por la vía y a maniobras de adelantamiento;
  - b) No pueden circular peatones, vehículos propulsados por el conductor, vehículos de tracción a sangre, ciclomotores y maquinaria especial;
  - c) No se puede estacionar ni detener para ascenso y descenso de pasajeros, ni efectuar carga y descarga de mercaderías, salvo en las dársenas construidas al efecto si las hubiere;
  - d) Los vehículos remolcados por causa de accidente, desperfecto mecánico, etc., deben abandonar la vía en la primera salida.
- En semiautopistas son de aplicación los incisos b), c) y d).

**ARTICULO 47.-USO DE LAS LUCES.**

En la vía pública los vehículos deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 y encender sus luces observando las siguientes reglas:

a) Luces bajas: mientras el vehículo transite por rutas nacionales, las luces bajas permanecerán encendidas, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural, o de las condiciones de visibilidad que se registren, excepto cuando corresponda la alta y en cruces ferroviarios;

b) Luz alta: su uso obligatorio sólo en zona rural y autopistas siempre y cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclame;

c) Luces de posición y de chapa patente: deben permanecer siempre encendidas;

d) Destello: debe usarse en los cruces de vías y para advertir los sobrepasos;

e) Luces intermitentes de emergencias: deben usarse para indicar la detención en estaciones de peaje, zonas peligrosas o en la ejecución de maniobras riesgosas;

f) Luces rompenieblas, de retroceso, de freno, de giro y adicionales: deben usarse sólo para sus fines propios.

g) Las luces de freno, giro, retroceso o intermitentes de emergencia deben encenderse conforme a sus fines propios, aunque la luz natural sea suficiente;

h) A partir de la vigencia de la presente, en la forma y plazos que establezca la reglamentación, los fabricantes e importadores deberán incorporar a los vehículos un dispositivo que permita en forma automática el encendido de las luces bajas en el instante en que el motor del mismo sea puesto en marcha;

i) En todos los vehículos que se encuentren en uso, se deberá, en la forma y plazo que establezca la reglamentación, incorporar el dispositivo referido en el inciso anterior.

**ARTICULO 49.-ESTACIONAMIENTO.** En zona urbana deben observarse las reglas siguientes:

a) El estacionamiento se efectuará paralelamente al cordón dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50cm, pudiendo la autoridad local establecer por reglamentación otras formas;

b) No se debe estacionar ni autorizarse el mismo:

1. En todo lugar donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización;

2. En las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava y en cualquier lugar peligroso;

3. Sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros. Tampoco se admite la detención voluntaria. No obstante, se puede autorizar señal mediante, a estacionar en la parte externa de la vereda, cuando su ancho y el tránsito lo permitan;

4. Frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta diez metros a cada lado de ellos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento;

5. Frente a la salida de cines, teatros y similares, durante su funcionamiento;

6. En los accesos de garages en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos, siempre que tengan la señal pertinente, con el respectivo horario de prohibición o restricción;

7. Por un período mayor de cinco días o del lapso que fije la autoridad local;

8. Ningún ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, excepto en los lugares que habilite a tal fin mediante la señalización pertinente;

c) No habrá en la vía espacios reservados para vehículos determinados, salvo disposición fundada de la autoridad y previa delimitación y señalamiento en que conste el permiso otorgado.

En zona rural se estacionará lo más lejos posible de la calzada y banquina, en las zonas adyacentes y siempre que no se afecte la visibilidad.

-

**ARTICULO 50.-VELOCIDAD PRECAUTORIA.** El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.

**ARTICULO 51.-VELOCIDAD MAXIMA.** Los límites máximos de velocidad son:

a) En zona urbana:

1. En calles: 40 km/h;

2. En avenidas: 60 km/h;

3. En vías con semaforización coordinada y sólo para motocicletas y automóviles: la velocidad de coordinación de los semáforos;

b) En zona rural:

1. Para motocicletas, automóviles y camionetas: 110 km/h;

2. Para microbús, ómnibus y casas rodantes motorizadas: 90 km/h;

3. Para camiones y automotores con casa rodante acoplada: 80 km/h;

4. Para transportes de sustancias peligrosas: 80 km/h;

c) En semiautopistas: los mismos límites que en zona rural para los distintos tipos de vehículos, salvo el de 120 km/h para motocicletas y automóviles;

d) En autopistas: los mismos del inciso b), salvo para motocicletas y automóviles que podrán llegar hasta 130 km/h y los del punto 2 que tendrán el máximo de 100 km/h;

e) Límites máximos especiales:

1. En las encrucijadas urbanas sin semáforo: la velocidad precautoria, nunca superior a 30 km/h;

2. En los pasos a nivel sin barrera ni semáforos: la velocidad precautoria no superior a 20 km/h y después de asegurarse el conductor que no viene un tren;

3. En proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas: velocidad precautoria no mayor a 20 km/h, durante su funcionamiento;

4. En rutas que atraviesen zonas urbanas, 60 km/h, salvo señalización en contrario.

**ARTICULO 52.-LIMITES ESPECIALES.** Se respetarán además los siguientes límites:

a) Mínimos:

1. En zona urbana y autopistas: la mitad del máximo fijado para cada tipo de vía;

2. En caminos y semiautopistas: 40 km/h, salvo los vehículos que deban portar permisos, y las maquinarias especiales;

b) Señalizados: los que establezca la autoridad del tránsito en los sectores del camino en los que así lo aconseje la seguridad y fluidez de la circulación;

c) Promocionales: para promover el ahorro de combustible y una mayor ocupación de automóviles, se podrá aumentar el límite máximo del carril izquierdo de una autopista para tales fines.

**CONDICIONES PARA CONDUCIR (ART. 39)**: los automotores serán conducidos con ambas manos sobre el volante de dirección, excepto cuando sea necesarios accionar otros comandos. El conductor no debe llevar a su izquierda o entre sus brazos a ninguna persona, bulto o animal, ni permitirá que otro tome el control de la dirección.

### **PEATONES Y DISCAPACITADOS**

Los peatones transitarán:

a) En zona urbana:

1. Únicamente por la acera u otros espacios habilitados a ese fin;
2. En las intersecciones, por la senda peatonal;
3. Excepcionalmente por la calzada, rodeando el vehículo, los ocupantes del asiento trasero, solo para el ascenso-descenso del mismo;

Las mismas disposiciones se aplican para sillas de lisiados, coches de bebés, y demás vehículos que no ocupen mas espacio que el necesario para los peatones, ni superen la velocidad que establece la reglamentación;

b) En zona rural:

Por sendas o lugares lo más alejado posible de la calzada. Cuando los mismos no existan, transitarán por la banquina en sentido contrario al tránsito del carril adyacente. Durante la noche portarán brazaletes u otros elementos retrorreflectivos para facilitar su detección.

El cruce de la calzada se hará en forma perpendicular a la misma, respetando la prioridad de los vehículos.

c) En zonas urbanas y rurales si existen cruces a distinto nivel con senda para peatones, su uso es obligatorio para atravesar la calzada.

### **MOTOCICLETAS**

La seguridad en la conducción de una motocicleta depende necesariamente de la observación de las normas de tránsito.

Es fundamental que el conductor de motocicletas tome cabal conciencia de la importancia de adoptar determinadas conductas acorde a las particularidades de este tipo de vehículo, a la vez, de la problemática que genera su circulación por toda vía pública.

El equipo de seguridad necesario para una circulación segura en motocicletas es:

- Casco aprobado: todos los conductores o pasajeros deben ponerse un casco de seguridad aprobado al subir a una motocicleta o bicicleta. Las lesiones se reducen al usar el casco de seguridad colocado en debida forma.
- Anteojos en caso que la motocicleta no posea parabrisas.
- Vestimenta adecuada: la ropa correcta protege de las heridas provocadas por las colisiones. También brinda comodidad así como protección del calor, del frío, de escombros y de las partes calientes y móviles de la motocicleta.

LA DISMINUCION DE LA ATENCION EN LA CONDUCCION PUEDE DISMINUIR FUNDAMENTALMENTE POR TRES RAZONES:
---

A) Por la fatiga, y además, el tabaco contiene nicotina que produce efectos negativos para la salud y para la conducción.

B) Por la somnolencia, que previene generalmente de la anterior, o de un malestar físico, de una digestión pesada e incluso de un exceso de calefacción dentro del vehículo.

C) Por la monotonía del vehiculo, o de la carretera, que produce aburrimiento.

Se lucha contra ella con varios remedios, entre ellos,

- Procurar no cambiar el ritmo, horas o duración habitual del descanso.-
- Descansar de 5 a 10 minutos cada 200 kilómetros, o cada 3 o 4 horas como máximo.

- Pasear durante unos minutos para evitar la fatiga muscular y refrescarse los brazos y la cara con agua fría.
- Tomar café o alguna bebida no alcohólica, mas bien azucarada.
- Alimentarse con cierta moderación para prevenir el hambre.
- Mantener la ventanilla abierta.
- Poner la radio sin concentrarse en su escucha con excesiva atención, o conversar con los demás ocupantes pero sin entablar con ellos discusiones acaloradas.

**LA VISION:** Los son los órganos que nos suministran todos los datos indispensables para la conducción. Es imprescindible ver bien y saber ver.

**La conducción nocturna es mucho más peligrosa que la diurna.**

Las luces de los vehículos, a pesar de ser halógenas en su mayoría, no pueden compararse con la luz diurna.

La luz alta ilumina una zona más larga (por lo menos 100 metros), pero por lo mismo más estrecha que la baja, que es mas corta (40 metros) y más ancha; por esta razón, al cruzarnos de noche con otros vehículos, debemos sustituir la luz alta por la baja, para no encandilar al conductor de otro vehículo, pero no debemos hacerlo demasiado pronto, pues es importante comprobar hacia delante la calzada hasta donde sea posible sin molestar.

En estos casos debemos reducir la velocidad de forma que podamos detener el vehículo con seguridad en el espacio visible al frente.

**Puntos ciegos:** no importa que tan buena sea la vista periférica, aún quedarán áreas a los lados y detrás del vehículo que no podrán verse; estas áreas se llaman puntos ciegos. Otros vehículos especialmente los pequeños como motocicletas, pueden ocultarse fácilmente en estos puntos ciegos.

**SENSIBILIDAD AL ENCANDILAMIENTO:** Se llama encandilamiento la perturbación y malestar provocados en los órganos visuales por un fuente lumínica demasiado intensa. Esta perturbación y malestar, que sufrimos al recibir el impacto de la luz alta de otro vehículo, puede llegar incluso a ocasionar una ceguera temporal.

Algunos consejos para la encandilación son:

- *No mirar de frente las luces de otros vehículos, sino dirigir, más bien, la mirada hacia el lado derecho de la calzada.*
- *Reducir la velocidad lo necesario y si el encandilamiento llega a privarnos de la visión, debemos parar momentáneamente, hasta que nos hayamos recuperado.*
- *Si el encandilamiento viene producido por el espejo retrovisor, desviar un poco la cabeza, o cambiar este de posición con la mano.*
- *Si el encandilamiento es durante el día y debido al sol, colocar adecuadamente los parasoles.*

**INDIGESTA DE ALCOHOL:** El alcohol en pequeñas cantidades, disminuye la capacidad del usuario de la vía pública de circulación y resolver problemas.

El tiempo de reacción normal ante un evento inesperado se calcula en quince (15) segundos, con 0,80g/l de alcohol en la sangre se estima que la reacción se prolonga 0.50segundos.

El consumo de alcohol aumenta en casi 5 veces la posibilidad de un siniestro de tránsito. Los efectos orgánicos del alcohol se producen al poco tiempo de su ingesta, inmediatamente el alcohol pasa a la sangre y puede mantenerse dieciocho horas ejerciendo su acción sobre los distintos órganos del cuerpo.

Los efectos psicológicos por su parte afectan una serie de mecanismos de funcionamiento como son las emociones, la reflexión, la memoria, la atención y el control social.

El consumo excesivo produce falta de coordinación, lentitud en los reflejos, vértigo, doble visión y hasta pérdida de equilibrio; de este modo, se reduce la capacidad de

tomar las decisiones justas, de vislumbrar las situaciones peligrosas y de emplear el criterio, sentido común y cuidados normales.

### **TIEMPO DE REACCIÓN Y DISTANCIA DE DETENCIÓN**

**Tiempo de reacción:** es el tiempo que transcurre desde la percepción de una señal o de un obstáculo imprevisto hasta el momento de poner el pie en el freno, se llama "tiempo de reacción".

La distancia de frenado depende de: la velocidad, el tipo y el estado del pavimento, la eficiencia de los frenos, la carga, condiciones meteorológicas, etc.

**Distancia de detención:** es la suma de la distancia recorrida durante el tiempo de reacción (que dura alrededor de 1 segundo) y la distancia de frenado.

### **DISTANCIA DE SEGURIDAD DE FRENADO**

Es la distancia que deberá mantenerse en relación al vehículo que nos antecede. Esta distancia depende de la velocidad de circulación (a mayor velocidad, mayor distancia).

Debe tomarse como norma, la que resulta de una separación en tiempo de 2 segundos.

### **Que son dos segundos de distancia entre vehículos?**

La Nueve Ley de Tránsito establece en el artículo 48 inc. G, que está prohibido circular "no guardando una distancia menor de la prudente, (según la velocidad de marcha) respecto del vehículo que va delante" El reglamento establece que "dicha distancia mínimo será de 2 segundos"

### **EXPLICACIÓN**

La distancia a guardar entre vehículos circulantes depende de la velocidad a la que estos circulan. A más velocidad debe guardarse mayor distancia. Calcular en metros la misma es muy complicado cuando uno va conduciendo, es por eso que, internacionalmente, se a dispuesto una modalidad de cálculo por "tiempo". Esto significa que la forma de saber si se esta circulando con seguridad es: contar "2 segundos" de tiempo que deben transcurrir entre el momento que el vehículo que va adelante pasa un punto fijo del camino o del costado del camino (por ejemplo. Una línea blanca transversal de senda peatonal en la calle de la ciudad o un árbol, poste, cartel, etc.), y el momento en que el conductor que va detrás lo pasa.

En la práctica tenés que decir, en voz alta, "un segundo", a partir del momento en que veas el auto delantero pasar por el punto fijo. Si al terminar de decirlo todavía no llegaste al mismo punto o acabas de llegar estás guardando distancia segura. En cambio, si llegas antes de terminar de decirlo, **peligro! Tenes que tomar distancia!**

**Ojo!** 2 segundos es la distancia es la distancia "mínima" para circular seguro en un camino seco y con condiciones climáticas y de visibilidad normales. De lo contrario hay que tomarse 3 o 4 segundos de distancia. Muchos choques de atrás pueden evitarse respetando una sana distancia.

**ARTICULO 62.-** La maquinaria especial que transite por la vía pública, debe ajustarse a las normas del Capítulo precedente en lo pertinente y hacerlo de día, sin niebla, prudentemente, a no más de 30 km/h, a una distancia de por lo menos cien metros del vehículo que la preceda y sin adelantarse a otro en movimiento.

Si el camino es pavimentado o mejorado, no debe usar la calzada siempre que sea posible utilizar otro sector.

La posibilidad de ingresar a una zona céntrica urbana debe surgir de una autorización al efecto o de la especial del ARTICULO 57.

Manual de Educación Vial  
Ley Nacional de Tránsito 24.449

Si excede las dimensiones máximas permitidas en no más de un 15% se otorgará una autorización general para circular, con las restricciones que correspondan.

Si el exceso en las dimensiones es mayor del 15% o lo es en el peso, debe contar con la autorización especial del ARTICULO 57, pero no puede transmitir a la calzada una presión por superficie de contacto de cada rueda superior a la que autoriza el reglamento

A la maquinaria especial agrícola podrá agregársele además de una casa rodante hasta dos acoplados con sus accesorios y elementos desmontables, siempre que no supere la longitud máxima permitida en cada caso.